PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, pescias. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS
BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 43
Por un año. 66
ULTRAMAR. Por tres meses. 25
Extranjero. Por tres meses. 25
El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General encargado del mando en Vitoria da cuenta de que la contraguerrilla de Miranda tuvo anteayer dos encuentros con igual número de partidas carlistas en Subijana y Basquiñuelas, causándoles en el primero varios heridos y un prisionero, y en el segundo ocho muertos y 44 heridos, rechazándolas de dichos puntos hasta la Sierra de la Conduta. La expresada contraguerrilla ha tenido dos indivíduos muertos y cinco heridos.

La misma Autoridad participa haberse presentado á indulto en Nanclares el Brigadier carlista Cecilio Valluerca, titulado Comandante general de la provincia de Alava, donde ejercia la mayor influencia entre sus partidarios.

REAL DECRETO.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia,

Vengo en aceptar la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JORGINIA JOVERIAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta D. Alejandro Picazo y Martinez, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Prades, ocurrida bajo su mando el dia 26 de Enero último; en el ataque y rendicion del castillo de Flix el 19 de Junio siguiente, y en las operaciones á que ha concurrido formando parte del ejército de Cataluña hasta la pacificacion del Principado,

Vengo en promoverle, à propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquim Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Valencia D. José Rodriguez Trelles, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Oricain, ocurrida contra las facciones carlistas el 24 del actual,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe

del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquim Jovellar.

En consideracion á los distinguidos servicios del Capitan de navío de primera clase D. Luis Bula y Vazquez, y muy particularmente á los que prestó en 4873 siendo Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la referida isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquim Jovellar.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN,

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se provean 20 plazas de segundos maquinistas, 25 de terceros y 30 de cuartos con los indivíduos que, llenando las condiciones de reglamento, resulten con mejores notas en los exámenes que con arreglo al mismo se verifiquen en los Departamentos y Apostaderos; á cuyo efecto, y para facilitar á los interesados la concurrencia á dichos actos sin perjuicio del servicio, se declara época hábil para poderse examinar hasta 15 de Mayo próximo en los Departamentos y 30 de Abril en los Apostaderos desde la publicación en los mismos del correspondiente anuncio. De las referidas plazas, cuatro de segundo, cinco de tercero y seis de cuarto, se cubrirán en el Apostadero de Filipinas, y el resto en el de la Habana y Departamentos: en el caso de que resulte en ellos con exceso número de indivíduos que llenen los requisitos de reglamento, se cubrirán las plazas en proporcion al de presentados en cada uno; bien entendido que el que preste exámen en un Arsenal no podrá despues verificarlo en otro en esta convocatoria. Terminado el plazo indicado para los exámenes, remitirá V. E. inmediatamente á este Ministerio las actas de exámen de todos los que hayan sido aprobados, y una relacion nominal de los desaprobados para la resolucion que proceda. Para que la presente convocatoria tenga la publicidad conveniente, dispondrá V. E su insercion en el Diario oficial de ese { Departamento | Apostadero } ó pro-

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1875.

DURAN

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por varias Compañías de ferro-carriles para que se les exima del sello del Estado en los diferentes documentos ó comprobantes del servicio de explotacion, y se revoque la órden dictada por ese centro

en 4 de Octubre de 1874. En su virtud, y visto el caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el acuerdo apelado de esa Direccion:

Visto el decreto de 26 de Febrero de 1874:

Considerando que el citado caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 preceptúa que lleven el sello suelto de 50 céntimos de real los recibos de 300 ó más reales que expidan los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de conduccion; en cuyo precepto no pueden ménos de hallarse comprendidos, así los billetes dados á los viajeros por las Compañías en cambio y como garantía de la cantidad que por el precio del trasporte reciben las mismas, como los talones de mercancías que han de ser trasladados de un punto á otro por aquellas en virtud de la suma recibida:

Considerando que aun cuando los billetes y talones no lleven firmas, como por regla general suelen llevar los recibos, están sin embargo llenos de contraseñas y números que hacen el efecto de aquella, y en su esencia no son otra cosa que documentos con los que el que los posee acredita haber entregado á la Compañía la cantidad que en ellos se expresa, en cuya virtud se exige el servicio de trasporte, cuya naturaleza es precisamente la de todos los recibos; y que además el citado art. 18 dice terminantemente que están sujetas al impuesto de que se trata las papeletas y billetes que se dan á los viajeros por recibo del premio de conduccion:

Considerando que el espíritu y letra del art. 18 mencionado dispone que por cada recibo que llegue ó exceda de 75 pesetas se pague por razon del impuesto un sello de 50 céntimos de real ó 12 de peseta, ya sean uno ó muchos los perceptores de aquella cantidad; y que si como si fuesen muchos y á cada uno tocase cantidad superior á 75 pesetas no habria, sin embargo, necesidad de fijar más que un sello, así tambien debe estamparse un sello en el recibo de la cantidad fijada como límite, aun cuando cada uno de los que hubiesen de percibir aquella suma no la reciban íntegra, ó no llegase su parte á la repetida de 75 pesetas; tanto más, cuanto que las empresas son meras recaudadoras, y nada pueden perder por esta justa y legal interpretacion:

Considerando, por último, que los documentos, como sucede á las declaraciones de expedicion de las mercancías, no se dan en cambio del precio de conduccion ni se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 18 del decreto de 1861, puesto que en este se determina que sólo obligan á aquel impuesto las papeletas, billetes ó resguardos que den por recibo del precio de conduccion los Administradores de las Compañías ó empresas; y que lo contrario seria exigir un doble impuesto por una misma obligacion garantizada por dos documentos, de los cuales uno solo, los talones, representan el recibo por la Compañía de una cantidad;

S. M. el Rey, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

- 1.º Que se reforme el acuerdo apelado de esa Direccion, considerándose comprendidos en las prescripciones del caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, así los billetes de viajeros como los talones de mercancías, pero no las declaraciones de la expedicion de las mismas.
- 2.º Que el importe del sello lo cobren las empresas à metálico de los viajeros ó de los remitentes de las mercancías, haciéndolo constar en sus registros, y entregando el importe en la Caja de la Administración económica respectiva, conforme á lo indicado en el párrafo quinto de la citada orden de 4 de Octubre.

3.º Que siendo los sellos de recibos parte de los efectos que constituyen la venta del sello del Estado, cuya recaudacion está hoy confiada á la Empresa del Timbre, las Administraciones económicas intervengan con la debida separacion los productos á metálico que les entreguen las Compañías de ferro-carriles, y expidan los documentos de su ingreso con aplicacion al concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesorería Central, entregando á los Delegados ó Depositarios de la Empresa del Timbre las cartas de pago correspondientes $\acute{\mathrm{o}}$ certificaciones de referencia, si estas son exigidas por las Compañías que realicen los ingresos.

Y 4.º Que en cuanto á la exigibilidad del sello, se atenga la Administracion á la cantidad que en junto importa el talon ó billete, cualquiera que sea el número de impresos á que el mismo corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

------ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Pedro Redriguez de los Rios, representante de D. Segundo Varona y Argueso, contra la negativa del Registrador de la propicdad de Ledesma á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta

Resultando que Doña Victoria Argueso y Camaleño, viuda de D. José María Varona y Alpanseque, y sus tres hijos Don Segundo, Doña Petronila y Doña Brígida, en virtud esta última del poder que le fué otorgado por su marido D. Miguel de la Encina y Montes, y aquella en union del suyo respectivo D. Máximo Cánovas del Castillo, todos mayores de edad y en el concepto de herederos y albaceas del finado D. José María Varona, de acuerdo con los testamentarios del mismo D. Mavarona, de acuerdo con los testamentarios dei mismo D. Manuel Cantero, D. Ventura de Colsa y Pando y D. Ramon Pasaron y Lastra, procedieron al inventario extrajudicial del caudal relicto, y autorizaron con sus respectivas firmas la liquidacion, division y adjudicacion practicada por el último como contador-partidor nombrado al efecto, que presentaron despues á la aprobacion judicial como acto de jurisdiccion voluntario, y colleitando á la vez se elevaço é instrumento por luntaria, y solicitando á la vez se elevase á instrumento público una memoria testamentaria que dejó escrita el finado para que sirviese de parte integrante del testamento, todo lo que obtuvieron por auto dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid en 23 de Octubre del pasado año de 1874:

Resultando que el interesado D. Segundo Varona se proveyó del oportuno testimonio, librado en 20 de Diciembre siguiente por el Notario de Madrid D. Isidro Ortega Salomon, en cuyos registros y en virtud de auto al efecto se protocolaron las operaciones de la testamentaría extrajudicialmente practicadas; y despues de haber presentado dicho testimonio para su ins-cripcion en los Registros de Madrid y de Bermillo de Sayago, lo que tuvo lugar respectivamente en 46 de Enero y 1.º de Febrero del corriente año, se denegó en el de Ledesma «por ha-"llarse los defectos: primero, de que las operaciones de inven-tario, avalúo y particion de los bienes del Ilmo. Sr. D. José »María Varona y Alpanseque no han sido aprobadas en escri-*Maria varona y Arpanseque no nan suo apronadas en escri*tura pública por los interesados en las mismas, á pesar de su

*mayor edad, motivo por el que el título presentado carece de
*las solemnidades necesarias para ser considerado como docu*mento público y fehaciente, sin que baste á revestirle de este
*carácter su protocolizacion en virtud de la aprobacion judi-»cial recaida, por ser esta aprobacion innecesaria, y sólo podria »ser considerada procedente si interviniendo menores se tu-»viese que suplir la falta de licencia judicial para transigir »acerca de sus derechos, ó si pusiera término al juicio volun-»tario de testamentaría, que no aparece provocado: segundo, »de no testimoniarse en el mismo en la parte suficiente, ni »acompañarse con él, originales el testamento del difunto in-»tegrado con la memoria elevada á instrumento público, la » partida de sepelio de este y la primera copia de la escritura » de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á fa» vor de su esposa Doña Brígida Varona; y tercero, de no deter» minarse la edad y el domicilio de los interesados; y no apare» ciendo subsanable el primer defecto, tampoco es admisible »la anotacion preventiva:»

Resultando que en vista de la anterior negativa se interpuso el presente recurso gubernativo con la expresa solicitud de que se ordenase la inscripcion controvertida, alegando como fundamento para ello que el documento presentado es auténtico y expedido por Autoridad judicial competente, y en su virtud inscribible, segun los artículos 3.º y 4.º de la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion: que el funcionario encargado del Registro carece de atribuciones para examinar la procedencia ó improcedencia de un acto judicial, debiendo limitarse à calificar las formas extrinsecas del testimonio presentado: que no es necesario el testimonio del testamento y memoria testamentaria, porque en los supuestos de las opera-ciones judicialmente aprobadas se hace de los mismos una relacion exacta, ni tampoco la partida de sepelio que se presentó en autos y refiere tambien su fecha el documento presentado, ni el poder de D. Miguel de la Encina á su esposa Doña Brígida, porque esta interesada lo exhibió y legitimó su personalidad en los autos originales de donde el testimonio en que así se expresa trae su orígen, y en el cual se hace tam-bien constar la mayor edad de los interesados; y que el defecto que se advierte seria en todo caso subsanable desde el momento en que se manifiesta que otorgando una escritura pública podrian inscribirse las operaciones de division y ad-

publica pour an inscribirse las operaciones de judicación ántes mencionadas:
Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por las mismas razones de la nota, que amplió detenidamente, de lo que resulta, entre otros razonamentes de las particiones mientos, que la forma propia y adecuada de las particiones extrajudiciales es sencillamente la escritura pública, como lo dispone la Real órden de 5 de Febrero de 1867, que el intere-

sado cita en su apoyo, por más que aunque dispusiese otra cosa nada significaria para el caso en cuestion por ser anterior á la ley hipotecaria vigente: que el testamento otorgado por el D. José Varona, así como tambien la memoria testamentaria, constituyen el título primordial del que derivan su cualidad de herederos tanto el recurrente como sus demás hermanos; motivo por el que debe ser objeto preferente de la inscripcion, no sólo á los efectos del art. 23 de la ley hipotecaria, sino de conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la misma; y que en todo caso deberia siempre acompañarse original ó testimoniarse en la parte necesaria dicho testamento, para que el funcionario encargado del Registro pueda cumplir con lo dispuesto en el art. 18: que en el mismo caso se encuentra la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á favor de su esposa Doña Brígida, por la razon de ser necesario, con arreglo á derecho, la licencia marital para contratar y obligarse: que, segun previene el artículo 48 del reglamento de la ley hipotecaria, debe archivarse en la oficina la partida que acredita la fecha del fallecimiento de una persona siempre que se pretenda la inscripcion á nombre de su heredero: que la instruccion sobre el modo de redactar instrumentos públicos sujetos á inscripcion exige que se exprese la edad, estado, profesion y domicilio de los interesados; y por último, que el defecto de no haberse hecho constante estados en el consension confirma pública la exprehecion confirma por la consension confirma pública la exprehecion confirma pública la confirma pública la confirma pública públic en escritura pública la aprobacion, conformidad y ratificacion de los interesados en las operaciones de que se trata deben calificarse de insubsanables por el contexto del art. 3.º de la ley

hipotecaria y por el 409 de la misma:

Resultando que el Juez de primera instancia de Ledesma dictó providencia en el sentido de no haber lugar al presente recurso, porque el título presentado no mercee el calificativo de documento público ó auténtico, no procediendo por consiguiente la inscripcion del mismo:

Resultando que notificado de los rentes la calificativo de descripcion del mismo:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma la representacion de D. Segundo Varona; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia del distrito, se confirmó la sentencia apelada por los mismos méritos que la de primera instancia:

Resultando que pendiente el recurso en esta Direccion general, se presentó una instancia por D. Segundo Varona y Argueso haciendo constar que ha llegado á su conocimiento que en la hijuela de sus respectivos bienes no insertó el Notario autorizante el oportuno testimonio de la ratificacion que por parte de todos los interesados se hizo en el escrito que los mismos presentaron al Juzgado aprobando las operaciones particionales, por lo que ha considerado, para que esta Superioridad pueda mejor proveer, interesar del Juzgado que mande librar el oportuno testimonio de las expresadas ratificaciones, así como tambien de las diligencias en que consta que la particion fué puesta de manifiesto en la Escribanía por el término de ocho dias sin que se dedujera ninguna reclamacion; todo lo que en efecto consta de dicho testimonio, mandado librar por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en 3 de Octubre último, y expedido por el Notario Don Benito Pasarana y Gancedo, sustituto del de igual clase Don Isidro Ortega Salomon:

Vistos la ley 1.°, tít. 1.°, libro 40 de la Novísima Recopila-cion; los artículos 492, 493 y 1.207 de la ley de Enjuiciamiento civil; los 3.° de la ley hipotecaria, y 6.°, 8.° y 48 del regla-mento general dictado para su ejecucion; las Reales órdenes de 5 de Febrero y 7 de Setiembre de 1867:

Considerando que, segun la doctrina consignada en los artículos 492 y 493 de la ley de Enjuiciamiento civil, los interesados en una testamentaria, cuando no procede el juicio necesario, pueden adoptar los acuerdos que estimen convenientes sobre la manera de practicar el inventario, avalúo, division y adjudicacion del caudal hereditario:

adjudicacion del caudal hereditario:
Considerando que, en uso de esta facultad, todos los interesados en la testamentaría de D. José María Varona y Alpanseque adoptaron varios acuerdos acerca del modo de formar el inventario, liquidacion, particion y adjudicacion de los bienes relictos al fallecimiento de aquel, nombrando unánimemente contador al Letrado D. Ramon Pasaron y Lastra, otro de los albaceas designados por el testador; cuyos acuerdos, por haber sido debidamente ratificados ante el Juez de primera instancia cuando dichos interesados solicitaron su in-tervencion en virtud del derecho que les concede el art. 1.207 de la citada ley, tienen toda la validez, firmeza y solemnidad propias de los instrumentos otorgados á presencia de la Autoridad judicial:

Considerando que al aprobar el referido Juez la liquidacion, division y adjudicacion de la herencia del difunto Va-rona, no suplió el consentimiento de los interesados, como equivocadamente supone el Registrador, sino que autorizó el que los mismos habian prestado en la diligencia de ratificacion á todas las obligaciones que el contador-partidor les im-

Considerando que la forma adoptada por los referidos inconsideranto que la localitata de particion y adjudica-teresados para autorizar el contrato de particion y adjudica-cion del caudal comun, no solamente se halla expresamente autorizada por los citados artículos 492 y 493 de la ley de Enjui-ciamiento civil, sino en términos absolutos y generales por la doctrina de la ley 1.°, tít. 4.°, libro 40 de la Novisima Recopilacion, en razon á que consta de una manera legal y pública la ratificacion de los participes de la mencionada herencia en todas las declaraciones y adjudicaciones hechas en su nombre por el contador-partidor, sin que por otra parte exista disposicion alguna que imponga á los coherederos la necesidad de autorizar en forma de escritura pública el contrato de division de los bienes de la herencia para que sea válido, como existe respecto de los contratos de enfitéusis y de hipoteca volun-

Considerando que el haberse extendido en documento privado las referidas operaciones de inventario, avalúo y division no impide que estas tengan hoy el carácter de instrumento público, por cuanto adquieren esta consideracion en virtud de a ratificacion de los interesados ante la Autoridad judicial del auto de aprobacion dictado por el Juez de primera instancia dentro de la esfera de sus atribuciones, y de la protocolizacion de los mismos en el Registro de un Notario público de esta Corte, por cuya razon el testimonio librado por este último y presentado en el Registro reune los requisitos que exi-gen los artículos 3.º de la ley y 8.º del reglamento para que pueda ser inscrito como documento auténtico:

Considerando que, á pesar de ser inscribible el expresado testimonio, el Registrador puede exigir los documentos que acrediten la capacidad de las personas que han ratificado y aceptado las operaciones relativas al caudal hereditario, y en este sentido es procedente la presentacion de la copia de la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes á favor de Doña Brigida Varona y Argueso, debiendo

suspenderse la inscripcion hasta tanto que se verifique: Considerando que es igualmente procedente la presentacion en el Registro de las copias fehacientes del testamento otor-gado por el causante D. José María Varona y de la memoria testamentaria escrita por el mismo y elevada á escritura pública, así como la partida de defuncion, porque estos documentos, reclamados tambien por el Registrador, deben acom-

pañarse con el testimonio de la adjudicacion, con arreglo á lo dispuesto respecto de los primeros en la Real órden de 7 de Setiembre de 1867, y respecto al último en el art. 48 del re-

glamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria;
Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia
dictada por el Presidente de la Audiencia de Valladolid, declarando en su lugar que es inscribible el testimonio expedido por el referido Notario D. Isidro Ortega Salomon de las operaciones particionales de la testamentaría de D. José María Varona, protocolizadas en los registros de dicho funcionario, prévia su nueva presentacion en el Registro, la que deberá tener lugar acompañando la copia de la escritura de poder otorgada por D. Miguel de la Encina y Montes en favor de Doña Brigida Varona y Argueso, del testamento otorgado por el causante, de la memoria testamentaria que dejó escrita y que fué elevada á escritura pública, y de la partida de defun-

cion del mismo.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1875. — El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente, é ignorándose su paradero, se emplaza por primera vez y por término de 30 dias á D. Lúcas de la Cuesta y Cires, Oficial primero segundo y Habilitado que fué del Gobierno político de la provincia de Cuenca en el año de 1841, ó á sus herederos en el caso de que aquel hubiera fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion de Pagos dentro del plazo fijado por se é non medio de la citar a creadere de fante. plazo fijado por si ó por medio de legitimo apoderado á ente-rarse y solventar el reparo puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino à las rendidas por la Pagaduría de dicho Gobierno político, comprensivas desde el 21 de Abril al 31 de Julio de 1841; en la inteligencia que de no presentarse en el término marcado sufrirán los perjuicios que haya lugar con arreglo à las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—B. Lozano.

MINISTERIO DE MACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el miércoles 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas que perciben sus haberes por la Te-sorería Central y la Administracion económica de esta pro-

Madrid 29 de Noviembre de 1875.-El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 30 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.º y 2 de Abril último.

Número del resguardo depósito.

INTERESADO.

519 D. José Suarez.

Madrid 29 de Noviembre de 1875 .- El Secretario, Santiago Ballesteros .- V. B. - El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos,

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del primer semestre de 1873, correspondiente al depósito constituido en esta Caja Central con fecha 9 de Agosto de 1871, y los números 16.736 de entrada y 5.957 de registro, del concepto de necesario, por valor de 140.000 pesetas nominales de renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.-El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 2 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1873, carpetas números 585 al 588 de señalamiento, ámbos

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, del segundo semestre de 4874, carpetas números 4.500 al 4.515 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 29 de Noviembre de 4875.—El Director general, Mi-

guel Alegre Dolz.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señalada con los números 370 de presentación y 370 de órden para el pago, é importante 4.500 pesetas.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central,

Francisco de Goicoechea.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1875.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

emitides.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
	CREACIONES.		anning the same in the same agency in the
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
2 242	Inscripciones no trasferibles, números 66.163 y 66.164	38.305'456 \\435.483'829 \\	173.489 285
12	Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.		TE 10 4000
125	Láminas, números 6.309 al 6.320	3)	75.424'839
2	Láminas, números 3.458 y 3.459	» .	84.9774140
	Intereses adelantados en cinco sextas partes de la capitalizacion á participes legos en diezmos.		
2	Láminas, números 1.149 y 1.150	3)	5.6 56 ' 86
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
3.227	Obligaciones de 200 escudos, números 953.103 al 954.467, 955.760 al 956.329, 958.091 al 958.489 y 958.489 al 959.984	9	645.400
			984.948.08
	nenta perpétua al 3 por 100 interior.		
	Á LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO, EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE 44 DE AGOSTO ÚLTIMO.		
22.72 2 3.639	Títulos, série E, de 5.000 escudos, números 408.254 al 420.975 y 421.006 al 431.005	443.610.000 36.390.000	450.000.000
0. 000	Total de creaciones		450.98 4 .948'08
			100.004.040
	CAPITALIZACIONES.		
100	Renta perpétua al 3 por 100 interior. Títulos, série A, de 400 escudos, números 498.893 al 498.893, 224.288 al 224.294, 224.300 al 224.308, 224.351 al 224.368, 224.379		
103	al 224.398, 224.400 al 224.435, 224.445 , 224.446 y 224.565 al 224.566 l.	40.300 8.400	
21 6	a de 1000 equidas primares 96149 86147 86149 y 86189 al 86184	6.000	34.487.78
396	Residuos, números 85.053 al 85.056, 445.347 al 145.432, 415.488 al 145.587, 415.608 al 145.754, 415.792, 415.820 al 145.874 y 145.986 al 145.988	9.787'728	
	Total de capitalizaciones		34.487'7%
	CONVERSIONES.	•	,
407 44 41 8 34 2 49 4 1 3 2	Títulos, série A, de ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	10.700 16.400 11.000 16.000 170.000 20.000 404'495 563'654 9.504'272 4.773'041	259.34 5 :4(
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.		
4	Título, série A, de 400 escudos, núm. 46.736	3)	400
	Obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles.		810.800
3 .033	Obligaciones de á 200 escudos, números 934.468 al 935.759 y 936.330 al 938.090	77	640.600
	Total de conversiones	007800000000000000000000000000000000000	870.3454
	devoluciones.		
•	de la administracion de la provincia de búrgos. Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
	704 1 - 44: B 16 400 orandor primaroz 443 001 y 443 009.	800	
4 2	»	4.000 4.000	30.87849
4 .	» E, de 5.000 escudos, núm. 108.207	5.000 20.000	
2	Residuos, números 412.959 y 413.047	73 '95 4	ARREST A. THE SECTION OF THE SECTION
	Total de devoluciones		30.878
	REMESAS.		
4	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872. Título, ^{sér} ie A, de 400 escudos, núm. 46.786, remesado de la Comision de Hacienda de España en Lóndres		400
	Total de remesas		400
	es en & J. Ru B. N.		
	Escudos, Milésimas.		
	Creaciones		
	100 000 000		
	Idem en virtud del Real decreto de 41 de Agosto último		
en e			

Total equivalente en pesetas.....

454.924.055°232 379.802.638°08

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Por el 80 por 400 de bienes de Propios. Juros Indiferente.— A la Direccion del Tesoro para garantía de contratos { Por capitales reconocidos.	1.351.838'29 383.054'56 4.500.000.000 754.248'32 849.774'10 56.568'61 2.982.000 4.956.000 262.000 682.000 572.000	Inscripciones de renta perpétua. Idem intrasferibles. Títulos. Láminas. Obligaciones generales del Estado.	1.351.838:29 383.054:56 1.500.000.000 4.660.588:03 6.454.000
CAPITALIZACIONES. En equivalencia del pego de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestros de 4872, Julio de 4873 y Enero de 4874, se han emitido al tipo de 50 por 400 segun la ley	344.877 ² 8- 4.540.494.358 ⁴ 6	Títulos y residuos de renta per-	344.877 [.] 28 4.510.494.358 [.] 46

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior Idem id. de corporaciones civiles Capitales de partícipes legos en diezmos Resíduos al portador del 3 por 400 interior, emisiones de 4873-74. Idem id. exterior. Carpetas de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.	305.636'54 4.439.213'06 446.072'17 348.044'95 4.000 6.406.000	2.542. 966'72 6. 406.000	* ************************************	4.51240 por resíduos amortizados	Títulos, inscripciones y resíduos de renta perpétua interior y exterior.) Obligaciones del Estado	2.538.45 4 ·62 6.406.000
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.						
Documentos re- presentativos de Intereses de Deuda corriente al amortizable de 5 por 400 á papel no negociable.	63.841 25	63.844'25	u	4.841'25	Titulos	59.000
	8.712.777 97	8.742.777'97))	9.323′35		8.703.4546

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

OD TO THE O	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada perpétua	1.000	60	1.060
Renta consolidada perpétua. Inscripciones de corporaciones civiles	39.927'07	»	39.927.07
		>>	46.000
Idem id. de 80 id. Idem de Obras públicas. Obligaciones del Estado por ferro corrilor de 9 000 y 90	32. 000	» .	32.000
Idem de Obras públicas	46. 00 0	»	46.000
Obligaciones del Estado por ferre-carriles de 2.000 y 20.000 rs	126 .000	, »	426.000
Deuda del personal del Tesoro	693.220,30	»	693.220'30
Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 y 20.000 rs. Deuda del personal del Tesoro. Obligaciones especiales de ferro-carriles.	48.000	»	48.000
	4.002.447'37	60	1.002.207;37
Madrid 20 de Noviembre de 4875 - Romualdo de San Julian			

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

El miércoles 1.º de Diciembre, y hora de las tres de la tarde, comparecerá ante el Tribunal, y en el local de ejercizios, el Sr. D. Modesto Falcon, opositor à dichas cátedras, á tomar puntos para celebrar el segundo ejercicio de oposicion; y el jueves, à las tres y media, dará su leccion, haciéndole observaciones D. José Pio Sanchez y D. Víctor Diaz y Ordoñez.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se hace saber à

los interesados y al público en cumplimiento de la ley y re-

Madrid 30 de Noviembre de 1875.—El Secretario del Tribunal, Dr. Pedro Lopez Sanchez.

==000000000===

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

En vista de lo dispuesto por órden de 15 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 23 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para conservacion en el presente año económico del trozo segundo de la segunda seccion de la carretera de Madrid à La Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento Para Constituir de Marzo de 1852. to, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ar-reglándose estrictamente al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 460 del presupuesto del tro-

parte en la subasta sera el 1 por 100 del presupuesto del 110-zo á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones acio, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Barcelona 26 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Fe-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona con fecha 26 de Noviembre, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de...., comprendida en la expresada provincia y en su trozo...., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota. Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 41.°, accompañadas de la respectiva cédula personal. OTRA. El importe de insercion de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID deberá ser satisfecho por el contratista.

Nota de las carreteras , trozos y presupuesto á que se refiere el

anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Madrid á La Junquera, segunda seccion .-

Trozo segundo.—Desde el rio Besós hasta Premiá.—Presupuesto de acopios, 40.334 pesetas 46 céntimos.

Gobierno de la provincia de Santander.

Circular.

La frecuencia con que se importan en esta capital cargamentos de huesos, que sin duda por estar mal mondados des-prenden miasmas pútridos é infectantes, así como partidas de sangre coagulada, cuya fetidez produce náuseas y vómitos á los braceros que se ocupan en su carga y descarga, y á los habitantes que circulan por las inmediaciones de los depósitos de una y otra cosa, ha llamado mi atencion más de una vez, como la ha llamado igualmente de la Autoridad local, segun. comunicación que sobre este asunto me ha dirigido con fecha 9 del corriente.

Tomando en consideracion lo propuesto por el indicado Sr. Alcalde de la capital, y deseando precaver las consecuencias que el referido comercio de huesos y sangre coagulada pudieran ocasionar á la provincia cuya administracion me está encomendada, he oido á la Junta provincial de Sanidad; y de conformidad con su ilustrado dictâmen, he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.ª Queda prohibida en esta capital la importacion y depósito de huesos de la manera que ha venido consintiéndose hasta ahora, porque ántes que todos los intereses particulares está la salud pública. Sólo se permitirá una y otra cosa, siempre que los indicados huesos vengan cocidos hasta el grado de que hayan desaparecido de ellos las sustancias que puedan entrar en putrefaccion.

2. Queda igualmente prohibida la importacion y depósito de sangre coagulada, á ménos que esta se halle bien desecada y salada, y en envases de madera en forma de barril convenientemente cerrados.

3.4 Las anteriores disposiciones comenzarán á regir dentro de dos meses, contados desde la publicacion de esta circu-

lar en el *Boletin oficial* de la provincia.

4. Miéntras no llega el plazo que qu 4.º Miéntras no llega el plazo que queda fijado, sólo se permitirá el depósito de dichos huesos á la parte O. del corralon que en el muelle de Maliaño posee D. Antonio Lopez, ó en otro punto que considere mejor la Autoridad local, siempre que no se halle más cerca de la poblacion que aquel; pero sin

que en su embarque y acarreo puedan los que lo ejecuten aproximarse bajo ningun pretexto á esta ciudad, pues tan sólo lo verificarán desde el muelle saliente de los Sres. Lopez y compañía, hácia la parte O., y nunca más cerca de la poblacion.

A evitar males irreparables va encaminada la presente

éircular; y en su consecuencia prevengo su puntual cumpli-miento á los señores encargados de su observancia, esperando del celo é inteligencia que hasta ahora tienen acreditados no me pondrán en el extremo de exigirles la subsiguiente responsabilidad en caso de infraccion.

Santander 22 de Noviembre de 4875. - El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Noviembre de 1875.

Núm. 374 Andrés Antequera.—Daganzo de A.
375 Benito Maestre.—Almonacid.
376 Cárlos Llopis.—Linares.

Isidoro G. del Olmo.—Benavente.

Josefa Cisneros. - Habana. 379 Ramon Ortiz.—Tetuan.

Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Administrador, Mai-

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 20 del actual para el establecimiento de un mercado de géneros alimenticios en la plaza de Olavide, sita en el barrio de Chamberí, se anuncia segunda subasta para el dia 9 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, la cual tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde, Será de cuenta del rematante el pago del presente anun-

cio y demás que se inserten. Madrid 29 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Di-

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el dia 7 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente à la licitacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate à las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 4.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el dia 9 de Diciembre inmediato,

à las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; ha-Ilándose los pliegos de condiciones y demás referente á la li-citación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876.

La subasta tendrá lugar el dia 40 de Diciembre próximo, à las dos de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitacion en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion en los periódicos oficiales serà satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir en 1.º

de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1876. La subasta tendrá lugar el dia 11 de Diciembre inmediato, á la una de su tarde, en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; ha-Ilándose los pliegos de condiciones y demás referente á la lici-tacion de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de la insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 24 de Noviembre de 4875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Sevilla.

El Ayuntamiento de esta ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 43 del presente mes, teniendo á la vista varias proposiciones y proyectos sobre traida de aguas; y considerando la necesidad de tener hechos préviamente los estudios correspondientes para la ejecucion de una obra de tanta im-portancia, y fijado el presupuesto del costo probable á que ha de ascender, ha acordado suspender la subasta que habria de celebrarse el dia 29 del presente mes, segun el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 29 del pasado Setiembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar. Sevilla 14 de Noviembre de 1875.—Tablantes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Cadiz.—San Antonio.

D. José del Castillo y Martinez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á los herederos abintestato de D. José Bonora y Diaz, vecino que fué de esta ciudad, para que concurran á la formacion del inventario de los bienes de Doña Josefa Piñero y Contreras, de esta ciudad; cuyo juicio necesario de testamentaría ha sido incoado en este Juzgado, y se ha tenido por provocado en providencia del dia 20 del actual á solicitud de Doña María de los Dolores Herrera, sirviéndoles el presente de citacion con arreglo á lo prevenido en'el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 22 de Noviembre de 1875.—José A. del Castillo.— Narciso María Lozano.

Madrid.—Palácio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se cita por medio del presente á D. Antonio Escobedo á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término preciso de quinto dia, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar cierta declaración que está acordada en autos promovidos contra él por D. Lope Montero sobre reconocimiento de firma.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—V. B. Castillejo.—

Sevilla -Salvador.

D. Francisco de Paula Saborido, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad

En virtud del presente, y por providencia dictada por mí en autos sobre justificacion de abintestato y declaracion de herederos de Doña María del Amparo de Oya y Fernandez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á la misma, que fué vecina de esta ciudad, á fin de que se presenten en este Júzgado con los documentos que lo acrediten dentro del término de 30 dias, que empezarán á correr desde el dia de la insercion del presente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para noticia de todos se inserta el presente y otros.

Dado en Sevilla á 22 de Noviembre de 1875.-Francisco de Paula Saborido.-El actuario, Licenciado Antonio Castro y X - 735

Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Bonifacio Gomez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, regentando el de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía familiar que en la villa de Cendejas de la Torre fundó D. Domingo Perez para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado; con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de esta fecha á instancia de D. Robustiano Torres y Villanueva, vecino de Madrid, en vista de los documentos y escrito que se me han presentado, así lo he acordado.

Dado en Sigüenza á 20 de Noviembre de 1875.—Bonifacio Gomez.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Luis Pellicer y Fois, como marido de María Rosa Febrer y Forés, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto José Febrer y Marzal á sus hijos la referida María Rosa y Joaquina Febrer y Forés, y á sus nietos Rosa Febrer y Fois y á Gregoria, Francisca y Concepcion Febrer y Roca, hijas la primera de Francisco Febrer y Forés, y los tres últimos de Ildefonso Febrer y Forés; en providencia de este dia he acordado citar, llamar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 27 de Octubre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.-Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por Manuel Lluch y Arin, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato de sus difuntos padres Antonio Lluch y Febrer y María Francisea Arin y Marzá á sus tres hijos Manuel, María Inés y Josefa María Lluch y Arin, en providencia de este dia he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 20 de Noviembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 Noviembre. Fondos cspañoles... 3 por 100 exterior.... & 20 112. 3 por 100 interior.... & 48 518. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, 48.76-75. París, á 8 dias vista, 5.05 p.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente promovido en este Juzgado por D. José Coscollano y Llorach, vecino de Benicarló, sobre que se declaren herederos abintestato del difunto D. Andrés Coscollano y Llorach á sus hermanos Don José y Doña Dolores Coscollano y Llorach, y en representacion de Francisco Coscollano y Llorach, hermano del finado, á sus hijos Andrés, Juan Bautista, Manuela y Mariano Coscollano y Llorach, en providencia de este dia he acordado llamar, citar y emplazar por edictos á todos los que se crean con derecho á ser declarados herederos para que comparezcan en el término de 20 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 23 de Noviembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.-Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—San Pablo. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber que en autos de demanda ordinaria promovida por D. Antonio Blanquez y Monicon solicitando la nulidad de una institucion hereditaria, y cuya incoacion se hizo pública por medio de edictos insertos en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, números 481 y 163 respective, he acordado llamar y emplazar por segunda vez á cuantos se consideren con derecho á impugnar la demanda para que dentro del término de seis dias comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1875.—Luis de Marlés.-Por su mandado, Manuel Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial des dia 29 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 27.	Dia 29.
Renta perpétua al 3 por 400	16'97	46'97 472-47'00-05 47'07 472-40-45-20
pequeños.	17'00	17'25-00-05-02 172 17'00-25
á plazo.	17.50	46'95 fin cor. vol.
		1712 12 15 17 19 1712 12 15 17 18
		47°35-37 4 ₁ 2-40-4 47°40-20 fin pros
Idem exterior al 3 por 100	48'20	vol.
Material del Tesoro no preferente sin in-	1	18'20-35
terés	61'00	,
segunda série	103'25	403′50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400		.
interés anualdem id., segunda emision	55'90 55'50	56°25 56°50-25
en cantidades pequeñas. Lédulas hipotecarias del Banco Hipotecario	55'60	n
de España, de 475 pesetas, 7 por 400 de interés anual, cupon semestral y amorti-		
zables en 50 años	»	>>
no publicado. Phligaciones generales por ferro-carriles,		89'80 d.
de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 4874 dem id. de 4.º de Diciembre	34 '00 »	» »
no publicado.	'n	29.70
á plazo.	29'60 29'50	29 50 -75-60 »
Acciones del Banco de España	» 168'50	» 468'30
Obligaciones del Timbre de 9 por 400 in-		
terés, cupon y amortizacion trimestral.	ν,	401'80-102'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BEFERIOR
Albacete	рæт.	20 -	Lugo	75	1 : 7 %
Alicante) 0	1 1 12	Málaga	. 10	4 412
Almería	*	4 4 1 2	Murcia		314 4 17
Avila	par.	23	Orense	9 29	4 418
@adajoz	or or	1	Oviedo) p	4 4 8
Barcelona	>>	4	Palencia	1 2	4
Bilbao	, se	3 4	Pamplona	a	4 2
Bárgos	j x	4	Pontevedra	9 >9	
Cáceres	>	1	Salamanca	(>	1 518 d.
Cádiz	79	1	San Sebastian.	, s	4 5 8
Castellon	<u> </u>	474	Santander	>>	4
Ciudad-Real	39	3 4	Santiago	a	112
Córdoba		4418	Segovia	3 ∌	112 d.
Coruña	>	314	Sevilla	>>	4
Cuenca		>	Soria	314	JE JE
Gerona	29	4	Tarragona	, ,	1173
Granada	על	1	Teruel	39	172 d.
Guadalajara	par.	מ	Toledo	>₽	172
Huelva	, xe	12	l Valencia	28	4 4 14
Huesca	39	114	Valladolid	>	4 4 12
Jaen	29	113 p.	Vitoria	30	§ Sty
Leon	20	1	Zamora	≫	1 1
Lérida	>>	1 4 [4	Zaragoza		5լ8
Logroño	par.	[x]	i		ĺ.
magrana	a par.	, 20 °	l i	3	ř.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Noviembre de 1875

	ALTURA del		RATURA d del airo.		44109	ESTADO	
WORAS.	barómetro reducida á 09	TERMÓMETRO		DINECCION			
Z.A. M. Zan	i en milíme- tros.		humede- cido.	y clase delviento		deleiele.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 5 de la t 6 de la t 9 de la n	692'20 692'04 691'73 692'22 692'95	4·2 5·2 6·8 9·6 7·4 4·4	5·0 6·2 7·9 4·5 3·2	N. N. E. N. N. E. O O N. O	Viento. Brisa Iden Idem Viento. Brisa	Idem. Cubiert Cási cul Cási de Despeja	o.ª sp.ª .do.
Temperatur Idem id.dea	a deid iferencia a máxima a tro de una ferencia	lsol, á 4' esfera de	47 metros cristal.	de lati	erra		9°3 5°5 5°8 44°8 27°6 45°2 42°6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 29 de Noviembre de 1875.

logalidades.	ALTURA barométri- ca á 0° y al nivel del mar en mi- limetros.	TEMPERA- TURA en grados centesi- males.	DINE GOLDS	FURRIA delviento	estado delcielo.	nstado dela ma:
Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 h)	746'8 754'3 » 749'9	4'7 7'8 » 2 '4	S.`E E S. O	ldem	Cubierto Lluvioso Llovizna	Tranq.a Marej.a Tranq.a
Santiago Oporto Lisboa Badajoz	ນ ນ ນ	n n u))))) (d	20 20 20 20	30 30 33 30 30	30 30 30 30
S. Fern. (8 h) Sevilla Tarifa Granada))))))	,, ,, ,,))))))	» » »)))))) 20 20 20
Alicante Murcia Valencia Palma	749'3 749'0 750'6	13'0 10'0 10'0	S. O O	Calma Brisa	Cubierto Idem	3) 30 30
Barcelona Zaragoza Soria Búrgos	751.4 » 749.8 749.5	7'8 3'6 2'1 0'2	N. O S N. E	Calma Idem Idem	Cubierto ldem Idem	Oleaje.
Valladolid Salamanca. Madrid Escorial	754°2 749°0 749°6 753°2	5.0 6.0 5.2 5.8	0. N. O.	Brisa Calma	Idem Lluvia Idem	>> >> >> >>
Ciudad-Real Albacete	751'S 750'5	8.0			Llovizna Lluvia	» »

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Búrgos, Huelva, Jaen, Segovia, Toledo y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el diade la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 431 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas lalibra, y á 4'05 el kiló-

gramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á4'34 elkiló-

gramo.

Despojos de cerdo, de 40 á 40'50 pesetas la arroba.

Tocinoañejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76' el kilógramo. Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el

idem en canal, de 19'75 á 20 pesetas la arroba, y de 1'72 á 1'73 el

kiógramo.
Lomo, ä 4'25 pesetas la libra, y á 2'74 el kilógramo.
Lomo, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilógramo.

gramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 lalibra, y de 0'45 a 0'76 el kilógramo.

de 0'45 n 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 lalibra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 42'30 á 45 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilógramo.

de 4°26 á 4°39 el kilógramo. Trigo, do 40°25 á 13 pesetas la fanega, y de 48°55 á 23°53 el hecao. Sebada, de 6'37 á 7'43 pesetas la fanega, y de 44'52 á 42 90 elhe

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.- Vacas, 470.- Carneros, 589.- Terneras, 53.- Cerdos, 231.- Total, 4.043.

Su peso en libras... 129.951.—Idem en kilógramos.... 59.455.

Ascaudacion en el dia de ayer sobre articulos decomer, beber y arder u sobre tránsitos.

FURTOS DE RECAUDACION.	de consumo. Pias. Cénts.	ARBITRIO sobretránsitos. Plas. Cénts.	Plas. Cénis.
Toledo	>>	,	4,388'74
Segovia	>	رد ا	1.924'76
Norte	29	>	6.258468
Bilbao	29	»	1.29243
Aragon	>	e e	1.838'67
Valencia	»	, a	6.457 98
Mediodía	*		15,614'66
Correos.	, i		55'85
Pozos de nieve, interveni-	-	•	00 00
dos Fábricas de cerveza: pri-	. >	20	x
mera guincena		'9	
Mataderos	3		17.621.80
Taral	>	»	55.353'27

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Noviembre de 4875.—El Alcalde, C. el Conde de

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE.

APUNTES

PARA LA HISTORIA DE LA MISMA, LEIDOS EN LA SOLEMNIDAD CONSAGRADA Á SU PRIMER CENTENARIO POR EL ILMO. SEÑOR D. ALBERTO BOSCH, VICESECRETARIO GENERAL (1).

No cabe duda de que se prestan al industrial y al obrero mejores servicios estudiando sus procedimientos para mejorarlos, examinando sus talleres para premiar á los que se hallan mejor dispuestos, y aconsejando á unos y otros las verdades de la ciencia económica y de las ciencias tecnológicas, que ideando nuevas organizaciones sociales, tan fáciles de concebir como imposibles de realizar. Por esto la Sociedad, en el período de que se trata, estudió detenidamente muchos talleres y obradores de industriales aplicados, varias máquinas y aparatos agrícolas en el mismo sitio donde funcionaban, al propio tiempo que inventos ingeniosos de simples operarios, que cifraban su porvenir en un mero dictamen honroso de nuestra Sociedad.

Siguiendo el plan adoptado, me limitaré á presentar algunos ejemplos.

'El Código penal reformado en lo que toca á la propiedad agrícola y forestal.—En 12 de Diciembre de 1870 fué leido y aprobado un dictamen notable sobre tan importante asunto. Sus autores profesaban la doctrina de que la penalidad se ha de dulcificar en los Códigos, á medida que los progresos de la civilización mejoran las costumbres; pero creian necesario un rigor saludable en la apreciación y castigo de los actos que atacan la propiedad, para darle una sólida garantía. Observaban que la tendencia á la comision frecuente de los delitos contra la propiedad y, lo que es más grave, el que muchos los consideren como actos legítimos, emanados de un derecho supuesto, exige oponer un dique á esa corriente en la penalidad de los delitos. Y por último, sentaban como principios fundamentales de las variaciones que proponian que deben considerarse como delitos todos los actos atentatorios á la propiedad agrícola y forestal, salvo aquellos que por su escasa importancia pueden estimarse como simples infracciones de policía rural, y que la penalidad para los delitos contra la propiedad debe ser siempre personal. Comprendian que aceptados estos principios se destruye la armonía del Código en todolo que se refiere á las demás clases de propiedad, y que para restablecerla es preciso dar á la reforma mayor latitud que la trazada por la proposicion. Pero concretándose á la farea que se les habia impuesto, formularon 20 proposiciones, cuya enumeracion puede omitirse en este sitio.

Informe acerca del impuesto sobre préstamos.—En 19 de Diciembre de 1874 presentó su dictámen la Comision nombrada para entender en la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion del derecho de hipoteca, bajo la forma de una Exposicion elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Consigna este documento la reaccion producida desde que se profesaba la creencia de que los impulsos que afectan á los préstamos hipotecarios agobian la agricultura, la industria y el comercio, hasta que la necesidad de arbitrar recursos para hacer frente á las apremiantes atenciones del Estado fué causa de que se gravaran no sólo las rentas, sino el capital, y hasta las cifras condicionales de que hipotéticamente se hace mérito en las escrituras; consigna que en los presupuestos del Estado, en la parte relativa à los préstamos hipotecarios, se ha prescindido de aquellos principios económicos tan conocidos que establecen que la base imponible de toda contribución debe ser la renta ó utilidad que se percibe, y nunca el capital, puesto que no sólo se ha gravado la constitucion de dichos préstamos, sino tambien su reconocimiento, modificacion ó extincion. De sus atinadas consideraciones se deduce que la contribucion sobre préstamos hipotecarios debe pesar exclusivamente sobre los réditos y nunca sobre el capital, cobrándose, como todas las demás que afectan á la propiedad, la agricultura, la industria y el comercio, por trimestres directamente del prestamista; que cuando se constituya, reconozca, modifique ó extinga el derecho de hipoteca, debe aumentarse ó disminuirse respectivamente el impuesto de la contribucion, segun el exceso ó aminoración de réditos á que dé lugar en cada uno de los casos; que no se ha de cobrar contribucion alguna sobre las cantidades que se fijan en las escrituras para el caso hipotético de un pleito, porque además de afectar á un capital imaginario que no produce rédito alguno, es absurdo que se exija cuando no llega á hacerse litigioso el reintegro, que conviene evitar la dualidad de contribuciones por un mismo acto, ora grave al capital y á la renta, ora comprenda á la vez los réditos, el papel sellado y los derechos de los liquidadores; que sólo se han de gravar las prórogas tácitas que en realidad lo sean por el trascurso natural del tiempo, sin cancelarse las escrituras por las partes; que debe concederse siempre un plazo supletorio de 15 ó 30 dias naturales á los vencimientos, para que dentro de ellos se puedan prorogar expresa ó fácilmente los contratos; que los plazos no se han de considerar prorogados, sino pendientes de cancelacion, cuando hechos ajenos á la voluntad de los contratantes impidan que aquella se verifique el dia del vencimiento, y que debe concederse el plazo de 30 dias para utilizar el recurso de apelacion contra las

liquidaciones improcedentes, antes de pagar su importe. Este dictamen recuerda los lamentables errores financieros que durante el reinado de la casa de Austria cegaron importantísimas industrias. Forzar los impuestos es destruir la fuente tributaria.

Dictamen acerca de la colonizacion de nuestras posesiones ultramarinas.—Este Informe es otro de los que tie-

(4) Véanse las GACETAS de los dias 15, 16 y 18 al 29 del actual.

nen un carácter general, porque las cuestiones de colonizacion afectan á la agricultura y á la industria. Redactado en 18 de Noviembre de 1870, su importancia, siempre grande, era todavía mayor que de ordinario. La discordia perturbaba ya en la isla de Cuba la marcha natural de los fenómenos económicos; la esclavitud, herida de muerte, anunciaba el vacío que al desaparecer dejaria; y la demanda de trabajadores iba cada vez en aumento en virtud de causas cuyo desarrollo me separarian de mi propósito: todo excitaba al estudio de la colonizacion de nuestras posesiones de Ultramar.

Indica el dictámen los diferentes proyectos ensayados para la inmigracion de colonos trabajadores libres desde que se condenara la introduccion de africanos, ya echando mano de la poblacion blanca, ya de los chinos, ya de los malayos. Y despues de un análisis detenido de estos y otros pueblos del Asia, propone varias conclusiones, encaminadas à conseguir la inmigracion de la raza cochinchina y ton-kina para las islas de Cuba y Puerto-Rico, de esa raza industriosa que hoy está sumida en la indigencia.

Exposicion sobre los derechos que los vinos españoles pagan en Inglaterra.—Empieza la Sociedad recordando la importancia que en España tiene la industria vinícola, y el gran desarrollo que podria lograr á poco que se la impulsara. Segun datos que merecen algun crédito, hay destinadas al cultivo de la vid en nuestra superficie territorial millon y medio de hectáreas, y de ellas se cosechan de 1.500 á 1.600 millones de litros de vino de diferentes clases, pudiéndose duplicar este resultado si una fuerte y constante demanda asegura al cosechero la venta de sus productos. Lamenta la falta de exportacion de este artículo, puesto que sólo colocamos en los mercados extranjeros y provincias de Ultramar de 180 á 185 millones de litros, quedándonos para el consumo interior y fabricacion de aguardientes con más de 430 millones. Expone que nuestro principal mercado es Inglaterra, por lo que las miras del Gobierno, de los productores y de las empresas deben dirigirse á mejorar sus condiciones; que los altos derechos que se cobran en aquella nacion cuando se importan los vinos españoles y la desigualdad que ha creado la escala alcohólica, están en contradiccion con los principios de la libertad de comercio, proclamados por Inglaterra; que despues de haber dado España un paso cási radical en el sentido de liberalizar las leyes de Aduanas en 1869, berrando las prohibiciones, igualando todos los pabellones y reduciendo á un 30 y 35 por 100 los derechos más elevados, no hay justicia en sostener unos derechos tan crecidos á nuestros vinos de mesa; y por último, propone que Inglaterra grave nuestros vinos al introducirse en sus mercados con el máximum que nosotros hemos fijado en el vigente Arancel de Aduanas.

Dictamen sobre las adulteraciones del tabaco.—Este informe, despues de extenderse en varias consideraciones históricas y descriptivas acerca de esta planta industrial, despues de un estudio sobre la composicion química de sus hojas, se fija en la parte económica del problema, tomando por punto de partida numerosos datos estadísticos referentes á los años trascurridos desde 1850 hasta 1873. Infiere de todo que se evitarian las adulteraciones y los fraudes por medio de dos sistemas, uno en extremo monopolizador y otro ámpliamente liberal, señalando la manera de plantear ámbos procedimientos.

Aparatos para medir la velocidad de las corrientes y para buccar, presentados por D. Juan Garrell y Marine.— Este obrero es inventor de un reloj cosmográfico, de varios péndulos compensadores, de señales marítimas, de una balanza de precision, de un hidrómetro, de un aparato de bucear y de otros muchos mecanismos ingeniosos.

La comision nombrada para el estudio del instrumento destinado á medir la velocidad de las corrientes describe el aparato y discute luego la importancia del problema que se trata de resolver, así como si es preferible el mecanismo del inventor á los que se emplean ordinariamente. Manifiesta que el medir la velocidad de las corrientes es una necesidad de la hidráulica imposible de satisfacer en el estado actual de la ciencia: que las ecuaciones ordinarias ó diferenciales á que se llega en la hidrostática y en la hidrodinámica haciendo uso del fecundo teorema de Bernoulli son difíciles de resolver: enumera las teorías de Lagrange, de Bazin, de Darcy, de Newton, de Navier, de Kleitz y Levy sobre la estática y la dinámica de los flúidos: expone una por una las dificultades teóricas y prácticas que se presentan para medir con exactitud la corriente de los rios, lo que explica que aquellos fenicios á quienes pertenecen los más antiguos recuerdos de la navegacion mediterránea y los primeros puertos artificiales, á quienes nada costó cegar canales de 100 metros de anchura $\hat{\mathbf{y}}$ 500 de longitud para convertir una hermosa concha en el celebrado puerto sidóneo; ni Cartago que poseyó toda la ciencia que pudo aprender de su metrópoli; ni Grecia rodeada por el mar Mediterráneo con ensenadas y calas numerosas; ni las colonias que se esparcieron desde el Asia Menor hasta la Iberia, llevando consigo los gérmenes que habian de difundir la civilizacion por toda la Europa meridional; ni los romanos que vieron enterrarse sucesivamente en el fango arrastrado por las aguas del Tiber los trabajos y esfuerzos de Anco-Marcio, de Augusto, de Cláudio, de Neron y de Trajano, ignorasen los principios de la mecánica de los flúidos, desconociendo las leyes del movimiento de las aguas y de las velocidades de sus moléculas; y concluye comparando el tubo de Pitot, el de Darcy, el péndulo hidrométrico, el taxómetro de Brunings, el molinete de Woltmann, el de Baumgarten, el de Combes, el aparato de Reichenbach, los flotadores comunes, los flotadores dobles americanos y los que dan la velocidad media de una corriente; en una palabra, todos los hidrómetros conocidos con el del Sr. Garrell, indicando las respectivas ventajas é inconvenientes.

En cuanto al instrumento de bucear, recorre el dictámen la série de aparatos que, principiando por la campana ordinaria de buzos, modificada en el siglo último por Monsieurs Papin y Coulomb en Francia, y por Halley y Spalding en Inglaterra, se trasformó luego por M. de la Gournerie, y fué reemplazada por la escafandra de Siebes Heinke. Cabirol y otros. Termina demostrando que el Sr. Garrell con su invento no ha logrado presentar un aparato superior á los más perfeccionados.

La Sociedad, al examinar las obras del Sr. Garrell, ha tenido ocasion de ver confirmadas sus doctrinas acerca de la educacion popular. Difícilmente podrá presentarse un ejemplo de la necesidad imprescindible del estudio del dibujo y nociones de mecánica para los obreros que más se distingan por su talento tan convincente como el del señor

Su ingenio nada vulgar resuelve complicados problemas de astronomía, difíciles cuestiones de dinámica y de física, y suple á los procedimientos del cálculo matemático con hábiles combinaciones; pero pierde con frecuencia un tiempo precioso inventando lo que ya está conocido, ideando métodos para conseguir lo que es fácil de obtener por el sencillísimo empleo de ciertas fórmulas, y concluye por no poder representar sus inventos alcanzados despues de muchos afanes. Desgraciadamente la educación popular, como la educacion en general, conviene que empiece en los albores de la infancia; por manera que no seria fácil que adquiriese el Sr. Garrell los conocimientos que le faltan para aprovechar sus excelentes disposiciones naturales.

Los dictámenes en que la Sociedad ha examinado los aparatos de este modesto obrero contienen en el fondo estos pensamientos. La Sociedad recomendaba al Sr. Garrell al Ministro de Fomento con el único fin de que prestara algunos servicios en establecimientos industriales, y recientemente se ha conseguido, pues le consta á la Sociedad que su patrocinado ha sido favorecido con un modesto cargo en el Conservatorio de Artes y Oficios, donde es de suponer que con su laboriosidad é inteligencia se haga acreedor á nuevas recompensas.

(Se continuará.)

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

En 1.º — Real decreto nombrando Director general de Administracion militar al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.—Número 305.

Otro nombrando Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al Teniente General

D. José Mackenna y Muñoz.—Idem.
Real órden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 125 ejemplares, con destino á las Bibliotecas públicas, de la obra de los Sres. D. José y D. Manuel Oliver Hurtado, titulada Granada y sus mo

numentos árabes.—Idem.

En 3.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Benavides del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.— Número 307.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Cárlos, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado.—Idem.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Rafael Ferraz.—*Idem.*Otro nombrando Jefe de la Seccion de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado á D. José María Magallon.—

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Monroyo, en la provincia de Teruel, la subvencion de 4.000 pesetas con destino á obras de reparacion del edificio para Escuelas públicas y habitación para los Maestros.—Idem.

Otra resolviendo un expediente instruido á instancia de D. José Ribó y D. Antonio Cases en solicitud de que se excluyan del catálogo de los montes públicos de la provincia de Lérida los denominados Castillo, Montaner, Ubach, Toral y otros, término de Pallerols.-

En 4.—Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Joaquin Marton y Gavin, y de la de Tarragona á D. Rafael Bethencourt y Mendoza.— Núm. 308.

Otro disponiendo que se practiquen por Doctores en Me-dicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las

dicina, en Farmacia o en Ciencias fisico-quimicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciación de los procesos criminales.—Idem.

Otro concediendo á Francisco Rodriguez Gomez indulto de la pena que sufre, impuesta por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de robo.—Idem.

Otro conmutando á D. Juan Villanueva y Gomez las penas de suspension y multa á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de denegación de justicia por la de repression privada.—Idem.

de justicia por la de reprension privada.—Idem.
Otro admitiendo la dimision presentada por el Mariscal
de Campo D. Manuel Andía y Abela del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas.— *Idem*.

Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Ca-

pitan de infantería del ejército de la isla de Cuba Don-Federico Blandony y Gonzalez.—*Idem*.

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Alférez de infantería del de la isla de Cuba D. José Yordi y Mar-

Otra significando á D. Cayetano Sanchez Bustillos la satisfaccion con que S. M. ha visto el celo é inteligencia que ha desplegado en el ejercicio del cargo de Gobernador interino del Banco Hipotecario de España.—

Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Antonio Mendoza Sarachaga sobre revocacion de la Real orden de 4 de Octubre de 1872, que confirmó el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, que habia aceptado la re-nuncia del cargo de Secretario de aquella corporacion que desempeñaba el demandante.— Idem.

Otro resolviendo la demanda interpuesta por D. Pelayo Alcalá Galiano y Lopez, Teniente de navío, contra la Administracion del Estado sobre revocacion ó subsistencia de la órden de 26 de Setiembre de 1874, que denegó á aquel mejora de antigüedad y de colocacion en la escala de reserva.—Idem.

Otro declarando desierta la apelacion interpuesta por Don Alejo Félix, vecino de Manila, en el pleito seguido contra la Administracion general del Estado sobre rescision de la contrata de los fumaderos de opio de la provin-

En 5.—Otro destinando á la Seccion de Ultramar del Consejo

de Estado al Consejero del expresado Cuerpo D. José María Bremon.—Núm. 309.

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin.—Idem.

Real orden autorizando à la Compañía concesionaria de las obras de mejora del puerto de Santa María y cana-

lizacion del rio Guadalete para que establezca y perciba los derechos que solicita.—Idem.

Otra declarando útil para la enseñanza de la Geografía general en los establecimientos que se indican el globo geográfico por D. José Pilar Morales y Ramirez.—

Otra resolviendo que se provea por concurso la plaza va-cante de segundo Maestro de la Escuela Normal supe-rior de Maestros de Gerona.—Idem.

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de Jueces, en las fechas que se expresan.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Pastor y Landero contra la orden de 11 de Agosto de 1873, que desechó el proyecto de la línea ferrea de Mérida á Tocina, en la parte que desde el cortijo de San Antonio se di-rige á Sevilla por la orilla derecha del Guadalquivir.— Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros confirmando la negativa del Registrador de la propiedad de Sevilla á cancelar la inscripcion hipotecaria que se

menciona.—*Idem.* —Real decreto fijando en 60 el número de indivíduos del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Número 310.

Real orden dando las gracias al Ingeniero segundo del cuerpo de Montes, Ayudante de la Escuela especial del ramo D. Eugenio Plá y Bavé, por la publicacion de su tratado Maderas de construccion naval.—Idem.

Estado de los indultos negados y concedidos en el mes de

Octubre de 1875.—Idem.

Circular dictando reglas para que los Ayuntamientos, empresas y particulares puedan hacer uso de la autorizacion concedida para poner sustitutos con destino al ejército de la isla de Cuba por cuenta de los quintos del actual reemplazo de 400.000 hombres.—Idem.

Rectificacion de la órden de la Direccion general de los Registros, publicada en la GACETA del dia 5, confirman-

do la negativa del Registrador de la propiedad de Sevi-

lla á cancelar una inscripcion hipotecaria.—*Idem.*—Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Valencia á D. Gabriel Fernandez Cadórniga. — *Nú*mero 311.

Otro eximiendo del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas respecti-

vas dentro del plazo que se menciona.—*Idem.*Otro nombrando, en comision, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Antonio Candalija.--Idem.

Real órden nombrando para el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geometría descriptiva, vacante en la Universidad de Madrid, como Presidente al Exemo. Sr. Don Joaquin Nuñez de Prado, y como Vocales á los señores que se expresan.—Idem.

Rectificación al Real decreto-sentencia recaido en el pleito entre D. Alejo Félix, vecino de Manila, y la Administracion general sobre rescision de la contrata de los fumaderos de opio de la provincia, publicado en la GACETA del dia 4 del corriente.—Idem.

"Aceles decretos promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Gregorio Jimenez y García, D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez, D. José Gamir y Maladeñ, D. Miguel Goicocchea y Jurado, D. Manuel Velasco y Brena y D. José del Llano y Guinea, Marqués del Llano — Núm 342 del Llano.—Núm. 312.

Otro nombrando Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Brigadier D. Juan García Torres.—Idem. Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de

Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Ignacio Chacon y Lopez.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Máximo Blaser y San Martin.—

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier
D. Evaristo García Reina del cargo de Gobernador militar de la provincia de Avila.—Idem.
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de

Avila al Brigadier D. Joaquin Gonzalez Manglano.-

Resúmen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en las fechas que se expresan, respecto al personal de Promotores fiscales.—Idem.

Real orden aprobando la trasferencia de la concesion del tramvía de Bilbao á las Arenas y á Algorta en la parte que afecta al dominio público, becha por D. Juan Gonzalez Labin y D. Juan Manuel Morales á otros interesados.—Idem.

Otra dando las gracias á varios autores de obras literarias por los donativos hechos con destino á las Bibliotecas populares .- Idem.

Relacion de los donativos á que se refiere la Real órden anterior.—Idem.

anterior.—Item.

3.—Real decreto nombrando Jefe del depósito de instruccion establecido en Alcalá de Henares al Brigadier Don Zacarías Albornoz y Figuerola.—Núm. 313.

Real órden disponiendo que desde 1.º de Enero próximo

se aumente el precio de suscricion á la GACETA del Gobierno en los términos que se expresan.—*Idem*.

Otra concediendo á la Sociedad anónima de riegos del

Valle del Guadiana la autorizacion necesaria para que

haga extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la fa-

cultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion del Estado de la demanda presentada por D. Cristóbal Urrea, en representacion de D. Julian Rodriguez Laguna, so-

bre revocacion de la órden que denegó al demandante el abono de cierto tiempo de servicios.—Idem. Otro absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Mariano Dominguez Saavedra sobre revocacion de la órden que le negó el derecho que pretende tener à percibir los haberes que solicitaba como Maestro que fué de Puebla del Prin-

cipe.—Idem. Otro revocando la Real orden de 19 de Julio de 1873, re-clamada por D. José Galthier y Rodriguez, y disponiendo que dicho señor sea colocado en los escalafones del

cuerpo á que pertenece en el mismo lugar que ocupaba ántes de dictarse aquella.—Núm. 313. En 10.—Real decreto commutando á D. Arturo Fernandez de los Herreros el resto de la pena de arresto mayor que sufre y que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por hurto y estafa por igual tiempo de destierro.—Núm. 314.

Otro indultando á Francisco García Guijarro del resto de la pena de presidio correccional que sufre, impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa por delito de con-

Resúmen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, en el personal del Ministerio fiscal de las Audiencias, en las fechas que se expresan.--Idem. En 11.—Real decreto trasladando respectivamente de desti-

nos á D. Pedro de Torres Isunza, Magistrado de la Audiencia de Granada, y á D. Francisco Delgado y Padi-

lla, Magistrado de la de Búrgos.—Núm. 315. Real órden resolviendo que los Jueces de primera instancia no deben emitir su informe sobre las escrituras de constitucion de Sociedades para la inscripcion de las mismas en el registro público de la provincia.—Idem.

Real decreto nombrando Vicepresidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. José de Orozco y Zuñiga.—Idem.

Real orden aprobando el programa de concurso para los

exámenes de oposiciones á ingreso en el cuerpo orgánico de picadores del ejército.—Idem.

Programa para la provision de 16 plazas de terceros Pro-

fesores de equitacion en los institutos montados del ejército.—Idem.

Real orden aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Olivan en la nueva edicion de su Manual de Agricultura.--Idem.

Otra dando las gracias á los señores que se expresan por los donativos que han hecho de varias obras con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*. En 12.—Real decreto concediendo á la villa de Linares el tí-

tulo de Ciudad.—Núm. 316.

En 43.—Otro admitiendo la dimision presentada por D. Hilarion Eslava de la plaza de Consejero de Instruccion pública.—Núm. 317.

Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Emilio Arrieta.—Idem.

En 44.—Otro disponiendo que hasta que se dicte una ley general sobre foros se regirán los que se hayan constituido en fincas rústicas por la legislacion vigento al tiempo en que se hubiesen establecido.—Núm. 318. Programa para la provision de 46 plazas de terceros Pro-

fesores de equitacion en los institutos montados del ejército.—Idem.

En 15.—Real decreto disponiendo se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Estado D. Fernando Cal-

deron Collantes.—Núm. 319.
Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo á los Brigadieres D. José Velasco y Postigo, D. Cárlos Nico-lau é Iglesias, D. Emilio Calleja é Isasi y D. Luis Daban y Ramirez de Arellano.—Idem. Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la

designada para premiar servicios de guerra á los Brigadieres D. Eduardo Sequera y Perez de Lema, D. Pablo Bayle y Belástegui, D. Manuel Cassola y Fernandez y D. José Lasso y Perez.—Idem.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para propriar acceptante.

otro concedendo la Gran Cruz del Merito militar de la designada para premiar servicios especiales al Brigadier de Artillería D. Felipe Alverico y Vivanco.—*Idem.*Real órden concediendo al Teniente Coronel de infantería D. Manuel Aguilar Diosdado la cruz de segunda clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensionada con 2.000 pesetas anuales.—*Idem.*

En 16.—Real decreto completando la organizacion á la Se-cretaria del Consejo Supremo de la Armada.—Número 320.

En 17.—Otro disponiendo que por ningun motivo ni pretexto se proroguen los términos judiciales señalados en las leyes de Enjuiciamiento más de lo que las mismas leyes

autoricen.—Núm. 321.

Otro nombrando, en comision, Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Tomás Eguilaz.—Idem.

Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia

y Justicia a D. Pedro Calderon y Herce. Idem. Otro concediendo á D. José Antonio Gorostiaga y D. Salvador Berra y Ricardo indulto del resto de las penas á que les condenó la Audiencia de Pamplona en causa por desobediencia y detencion ilegal.—*Idem*.

Otro commutando la pena de muerte impuesta á Antonio

Pelufo Pastor en causa por delito ce asesinato por la inmediata de cadena perpétua.—Idem.

Real orden disponiendo que desde 4.º de Enero próximo se observe nuevamente lo preceptuado en los artículos 33, 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862, referente à los indices de los instrumentos de que den fé los Notarios.—Idem.

Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda interpuesta por el Ayudante de segundo gra-do en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios D. Vicente Eduardo Bachiller y Lopez contra las órdenes de 22 de Diciem-bre de 1874, por las cuales fueron provistas dos plazas de Oficial de tercer grado en la expresada Seccion.-

Otra disponiendo que se anuncie á traslacion la cátedra de Anatomía general y descriptiva, vacante en la Universidad de Valladolid.—Idem.

Otra accediendo á la concesion de un muelle de escollera en el puerto de Tadoban, en Filipinas, solicitado por D. Ramon Arlegui, en representacion de las casas comerciales de Pecte Hubell y compañía y Russel Stungis.

Resúmen de los nombramientos de empleados del cuerpo de Aduanas, correspondientes al turno de concurso, acordados por Real órden de 6 del actual.—Idem.

En 48.—Real decreto concediendo amnistía general y absoluta á todas las personas procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por los sucesos ocurridos en la ciudad de San Sebastian la noche del 13 y mañana del 14 de

Junio de 1873.—Núm. 322.
Otro relevando del cargo de Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. José Laureano Sanz y Posse.—Idem.

Otro nombrando Capitan general, Gobernador general de la isla de Puerto-Rico, al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.—*Idem*.
Relacion de los títulos del Reino suprimidos por resolu-

cion de 15 de Noviembre del corriente.-Idem. Real órden accediendo á la concesion de un muelle en la ria de la cabecera de la provincia de Iloilo, en las Islas Filipinas, solicitada por los Sres. Ker y compañía.-

Número 322. En 49.—Real orden declarando improcedente la via contenciosa para la demanda propuesta por D. Alejo Toral, Sub-teniente retirado de artillería de Marina, contra la órden que le denegó el abono de cierto tiempo para el haber de clasificacion.—Núm. 323.

Otra resolviendo un expediente promovido por Luis Mo-lina Gomez alzándose del fallo de la Comision provincial de Córdoba, por el que le declaró soldado del pri-mer reemplazo de este año por el eupo de Fuente-Ove-

Otra concediendo permiso á los Sres. Ker y compañía, del comercio extranjero de las Islas Filipinas, para reconstruir un muelle en el puerto de Babatagon.—Idem. Resúmen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.-

En 20.—Real decreto ampliando á 750.000 pesetas la cantidad fijada para los gastos que se originen con motivo de la concurrencia de España á la Exposicion internacional

concurrencia de Espana a la Exposición internacional de Filadelfia.—Núm. 324.

Otro prorogando hasta seis años el primer plazo que señala el art. 7.º de la ley de 20 de Febrero de 4870 á las empresas de canales y pantanos de riego para invertir en las obras la tercera parte del presupuesto.—Idem.

Otro autorizando la modificación del art. 7.º de los estatutos de la Compañía de los ferro-carriles de Madrida.

Zaragoza y Alicante, solicitada por su Administrador-

Delegado y Director.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente de concesion de la mina El Dulce Nombre de Jesús, sita en el término de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, así como los de registro titulados La Virgen de los Dolores y La Fortura que accupante la terrepa comprendida por equalla tuna, que aspiran al terreno comprendido por aquella.—

Otra declarando improcedente la demanda interpuesta por las Sociedades denominadas Raurell hermanos y compa-ñía y Cura, Casanova y compañía contra la órden de 23 de Diciembre de 4872, en cuanto por ella fué aprobada una providencia del Capitan general de la isla de Cuba.—Idem.

En 21.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Antonio Rodriguez Sierra del cargo de Gobernador militar de la provincia de Castellon.— Número 325.

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellon al Brigadier D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez.—Idem.

Real órden dando de baja en el ejército al Teniente del regimiento de infantería de Navarra D. José Ballesteros y Gomez.—*Idem*.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo un expediente gubernativo instruido á instancia del M. R. Arzobispo de Granada contra la negativa del Registrador de la propiedad de dicha ciudad á inscribir una escritura de redencion de un censo otorgada por el Delegado de Capellanías.—Idem.
En 22.—Real decreto nombrando Capitan general de Andalu-

cía al Teniente General D. José Sanchez Bregua.—Nú-

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro.—Idem. Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier
D. Juan Cárlos de Areizaga y Magallon del cargo de
Gobernador militar de la plaza de Vitoria.—Idem.
En 23.—Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que
contrate sin las formalidades de las subastas el trasporte de 8.000 hombres con destino al ejército de la isla
de Cuba.—Núm. 327.

Real orden dictando reglas fijando el procedimiento que ha de seguirse para conceder licencia ilimitada á los indivíduos del ejército activo ó de la reserva que se hallen comprendidos en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo de 1862.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra

de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Valencia.—Idem.

Otra disponiendo que se admita á los Profesores de Instruccion primaria en pago de la cuota de redencion del servicio militar de los mismos ó de sus hijos por la quinta última de 100.000 hombres una cantidad igual de lo que por atrasos de sus dotaciones se les adeuda por las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamien-

tos.—Idem. Resúmen de los nombramientos del cuerpo de Aduanas, correspondientes al turno de concurso, acordados por Real orden de 46 de Noviembre del corriente mes

En 24.—Real decreto restableciendo en Casas-Ibañez la capitalidad del partido judicial que actualmente reside en Jorquera.—Núm. 328.

Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Antonio Triaño Burrero por la Audiencia de Búrgos en causa por delito de asesinato por la inmediata de cadena perpé-

Resúmen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem. Real decreto concediendo al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 40.000

Orden de San Fernando, con la pension anual de 10.000 pesetas, trasferible à su familia.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Teniente General à los Mariscales de Campo D. Juan Villegas y Gomez, D. Joaquin Montenegro y Guitart, D. Ramon Blanco y Erenas y D. Eulogio Despujol y Dusay.—Idem.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de las

designadas para premiar servicios especiales al Inspector Medico de primera clase del cuerpo de Sanidad mi

litar D. Antonio Martrús y Codina.—Idem.
Resúmen de las Reales órdenes significando al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Cárlos III, libre de gastos, á los Mariscales de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete y D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.—Idem.

Real orden recaida en el expediente instruido con objeto de fijar las condiciones que deben imponerse á las Compañías de ferro-carriles cuando se les apruebe tarifas combinadas con empresas de trasportes ordinarios.-

Otra disponiendo que se reconozca á D. Felipe García Cerecedo y D. Joaquin Martinez Carrete como únicos concesionarios de la construccion y explotacion de las obras de mejora del Puerto de Santa María y canalizacion del rio Guadalete.—Idem.

Otra aprobando la disolucion de la Compañía del ferro-

carril de Córdoba á Sevilla y su fusion en la de Madrid á Zaragoza y Alicante, y disponiendo que cese en su cargo el Delegado del Gobierno cerca de la primera de las Compañías mencionadas.—Núm. 328.

Real órden autorizando los acuerdos tomados por la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante en la intra caractal de accionistas calebrada en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de accionistas calebradas en el control de la caractal de la c

cante en la junta general de accionistas celebrada en el

dia 5 de Octubre último.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la de-manda interpuesta por el representante de Doña Dolo-res Jugo y Mendizábal sobre revocacion ó subsistencia de la orden de 15 de Abril de 1873, que denego el abono de cierta cantidad en concepto de presas inglesas.-Idem.

Otro absolviendo á D. Manuel Grañas y Arís y demás vecinos de Combarro, representados por el Licenciado Don Justo Pelayo Cuesta, de la demanda fiscal sobre revoca-cion de la Real órden de 13 de Junio de 1849, que de-claró con derecho al dominio útil de la isla de Tambo con el cánon de 270 rs. anuales á los demandados.-Idem.

En 25.—Otro trasladando á D. Salvador Simon Rubio y Zaldo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña que desempeña D. José Miguel Henares y Amico, y á este á igual cargo de la de Albacete que sirve

aquel.—Núm. 329.

Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—Idem. Real decreto (rectificado) concediendo al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos y Anton la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 10.000 pesetas, trasmisible á su familia. milia.—Idem.

Real orden concediendo al Teniente de caballería que fué D. Federico Moreno Cañizares la cruz de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando, pensiona-

da con 250 pesetas anuales.—Idem.
Real decreto nombrando Concejal del Ayuntamiento de
Madrid á D. José Diaz Benito.—Idem.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cerbon en contra de un acuerdo de la Comision provincial de Soria sobre inversion de los fondos del Pósito de dicho pueblo en la construccion de una Casa Consistorial.—Idem.

Real decreto declarando cesante del cargo de Presidente de la Audiencia de Manila á D. Prudencio Echavarría

v Cisneros.—Idem.

Otro promoviendo á la Presidencia de la Audiencia de Manila á D. José Escalera y Barrero.—Idem. Otro promoviendo á la Fiscalía de la Audiencia de Manila

à D. Antonio Fernandez Cañete.—Idem. Otro promoviendo à una plaza de Magistrado de la Au-diencia de Manila à D. Calixto García.—Idem.

Otro promoviendo á la Presidencia de la Sala de la Audiencia de Manila á D. Antonio Dávila.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á

D. Pantaleon Muntion y Pereira.—Idem.
Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José María Martos.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Antonio Vicencio del Rosario.—

Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Francisco Rovira.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Eduardo Catalina.—Idem.
Otro declarando cesante del cargo de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Simpo Cargona y Cabezon.—

disposa de Manila á D. Simpo Cargona y Cabezon.—

diencia de Manila á D. Simon Carmona y Cabezon.-

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á
D. Ramon Castellote y Villafruela.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á D. José Marzan y Cuadra.—Idem.

Real orden resolviendo que no procede la demanda interpuesta por José Argibay, Diego Otero y Benito Perez, sargento el primero y carabineros los otros dos, en reclamacion de ciertos premios ó participacion de un comiso, que les fueron negados por Real órden de 9 de Enero de 4873.—Idem.

En 26.—Otra declarando improcedente la via contenciosa para la demanda presentada á nombre de D. Ildefonso Cerdá en solicitud de que se revoque la Real orden de 40 de Junio de 1871, y de que se apruebe ó desapruebe el pro-yecto de reforma de Madrid estudiado por el demandan-

te.—*Núm.* 330. Otra desestimando la demanda deducida por D. Leopoldo Zarragoitia contra las órdenes de 23 de Julio y 20 de Agosto del año próximo pasado denegándole ciertos

derechos que habia solicitado como denunciador de fraudes de Hacienda.—Idem.

Otra disponiendo que quede redactada en la forma que se expresa la nota D de los Aranceles de Aduanas de las Islas Filipinas, referente á la franquieia de derechos arancelarios de los materiales de construcciones nava-

Real decreto resolviendo el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Diego de Bahamonde, en re-presentacion del Marqués de Vivel, contra la Administracion general sobre revocacion de la orden de 29 de Noviembre de 4873, que fijó la cantidad que como indemnizacion de los perjuicios que le habia ocasionado la ley sobre desestanco de la sal debia percibir el demandante.—Idem.

En 27.—Real decreto creando un cuarto establecimiento de remonta con la denominacion de Sevilla; un segundo depósito de instruccion y doma; refundiendo en cuatro los depósitos de caballos sementales, y restableciendo la Subdireccion de Remonta.—Núm. 331.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales á D. Tomás del Corral y Oña, Marqués de San Gregorio, y á D. Atanasio Oñate, Conde de Sepúlveda.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para hacer á la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona un anticipo para la completa rehabilitacion de la línea de las dos últimas poblaciones men-

Real órden dando las gracias á D. Juan Mariana y Sanz por el donativo que ha hecho de varias obras con des-

tino á las Bibliotecas populares.—Idem.
Otra señalando un nuevo plazo para que sean presentados en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia los Reales títulos, cédulas y despachos expedidos por la mencionada dependencia que no se hayan sellado con el Real de Castilla.—Idem.

Resúmen de concesiones de Regium exequatur y autorizaciones para ejercer sus cargos los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—Idem.

En 28.—Real decreto nombrando Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro á D. Antonio Cánovas del Castillo,
Presidente que ha sido del Ministerio-Regencia y del
Consejo de Ministros.—Núm. 332.
Otro otorgando indulto parcial de las penas impuestas
por los Tribunales de justicia de los reos de varios de-

litos, y dictando al propio tiempo reglas para la aplica-

cion de dicha gracia.—*Idem*.

Resumen de los títulos del Reino suprimidos por resolucion de esta fecha, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 4846.—*Idem*.

Real órden resolviendo que los desembarques de tejas y ladrillos que se verifican en el punto denominado «Es pigon de San Felipe," provincia de Cádiz, se autoricen en la Aduana de la Línea del Campo de Gibraltar.—

Otra nombrando Jucces del Tribunal de oposicion á la cá-tedra de Historia y Elementos de Derecho romano, va-cante en la Universidad de Oviedo, á los señores que se expresan.-Idem.

Otra nombrando á los señores que se mencionan Jueces del Tribunal de oposicion á la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, vacante en la Universidad de Oviedo.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Madrid.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie á traslacion para su provision la cátedra de Principios generales de Literatura

y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem*.

Resumen de los nombramientos hechos por el Ministerio de Ultramar en el personal del ramo de Aduanas de las Antillas, á que se refiere el Real decreto de 14 de Mayo último, en las fechas que se expresan.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto una órden reclamada por el Ayuntamiento de Piñuel, y declarando que son de aprovechamiento comun, y por consecuencia exceptua-dos de la desamortizacion, los terrenos que comprende el monte Peña-Caballero, perteneciente al comun de vecinos del referido pueblo, provincia de Zamora.—

En 29.—Real órden declarando ampliada la aplicacion que tienen los recibos procedentes de la requisa de caballos al pago de las contribuciones ordinarias que no correspondan al presupuesto en ejercicio á la fecha en que se solicite la colocacion.—Núm. 333.

En 30.—Real decreto admitiendo á D. Emilio Alcalá Galiano,

Conde de Casa-Valencia, la dimision del cargo de Ministro de Estado.—Núm. 334.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Alejandro Picazo y Martinez y D. José Rodriguez Trelles.—Idem.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Ca-

pitan de navío de primera clase D. Luis Bula y Vazquez.--Idem.

Real orden disponiendo se provea, prévio exámen, cierto número de plazas de segundos, terceros y cuartos maquinistas de la Armada, en las fechas que se expresan.—Idem.

Otra dictando varias reglas para la percepcion del importe del sello del Estado á las empresas de ferrocarriles.—Idem.

Anuncies.

M ONOGRAFÍA ACERCA DE LA CATARATA Y SU OPERACION, por el Dr. D. José Gastaldo, Médico del hospital de Monserrat. Este folleto se halla de venta al precio de 6 rs. en casa del autor, Desengaño, 9, 44 y 43, principal derecha.

MANUAL DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA, POR D. José M. Piernas y Hurtado, Catedrático de Economía y Estadística en la Universidad de Oviedo, y D. Mariano de Miranda y Eguía, Doctor en Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid. Segunda edicion, refundida y considerablemente mejorada. Se halla de venta al precio de 40 pesetas en las principales librerías de Madrid, y 40.50 en provincias, dirigiéndose al Sr. Piernas, en Oviedo.

EL TEATRO HISPANO-LUSITANO EN EL SIGLO XIX.-APUNTES críticos por G. Calvo Asensio. Esta obra forma un tomo en 4.º, y se vende al precio de 14 rs. en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, virgenes y mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Ecal.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.— Turno 3.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El amor y la Gaceta.—Mercurio y Cupido.

Teatro del Circo.-A las ocho y media.-Funcion 64 de abono.—Turno 1.º impar. — La herencia de un Rey.—Bodas ocultas. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 70 de abo-no.—Turno impar, tercero de tres.—La carcajada.—Las cerezas.

Teatro de la Zarzuela. — A las ocho y media. — Funcion 65 de abono.-Turno 2.º impar.-La monja Alférez.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno 2.º—Desde la Granja á Segovia.—Mamá politica.—Baile.

Meatro de Variedades .- A las ocho y media .- Los pavos reales.-La primera y la últim.-Nubes de averano.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—El Cura de Fuenlabrada.—
Doña Juana Tenorio.—Deuda de sangre.—Por un majuelo.—

Teatro Martin.—Alas ocho.—En la cara está la edad.—El maestro de caló. —Quien mal anda....—Segundo acto de la misma.—Baile.

Tentro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—El barberillo de Lavapies.-Los pájaros del amor.

IMPRENTA NACIONAL.